Rawson, 18 de Octubre de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados “Z., J. M. s/ Cese de Prisión” (Expediente 21.039, folio 25, letra Z, año 2007), donde a fojas 12/4 vuelta M. F., Abogada Adjunta de la Defensoría Penal, dedujo apelación en contra del auto interlocutorio dictado por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Trelew que rechazó el cese de la prisión preventiva impuesta a J. M. Z.

Y CONSIDERANDO:

Que la A-quo desestimó la aplicación de la Ley 4096 a favor del detenido con fundamento en la grave pena impuesta al acusado dentro de la sentencia condenatoria que aún no adquirió firmeza.

Que el peligro de fuga sustentado en el eventual resultado del proceso conforma la limitación a la libertad ambulatoria prevista en la Constitución Provincial, artículo 49, ya que el encarcelamiento en cuestión -excepcional y decidido dentro de los parámetros que otorga la propia Carta Magna- es absolutamente indispensable para asegurar la actuación de las reglas sustantivas.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la defensa de J. M.Z.

2°) Confirmar el auto interlocutorio n° 321 de fecha veintiocho de Agosto del corriente año, dictado por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Trelew.

3°) Regular los honorarios profesionales de los doctores M. F. y A. M. P. G. en la suma de Pesos Trescientos ($ 300), cantidad que no contiene el I.V.A., en conjunto y proporción de ley (Ley 2200, artículos 10 y 14).

4°) Protocolícese y notifíquese.

Fdo: Cortelezzi, Panizzi, Pfleger.-